



H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
2019-2021



Ayuntamiento
2019 - 2021
QUE TRABAJA CONTIGO



COORDINACIÓN MUNICIPAL
PROTECCIÓN CIVIL
ALMOLOYA DE JUÁREZ

REGLAMENTO INTERNO





COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

COLOCAR EL FUNDAMENTO ESPECIFICO PARA SU AREA LAS CONSIDERACIONES

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 17 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, 81, 81 BIS, 81 TER DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Almoloya de Juárez 2019-2021 en su apartado IV.VI. I.I. Subtema: Reglamentación, menciona que las Constituciones y las Leyes no pueden ser aplicables por sí mismas, en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general y por no entrar en detalles; por lo que resulta ser en los reglamentos en donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas. Los Ayuntamientos deben preservar y fortalecer el Estado de Derecho a través de reglamentos que establezcan las bases jurídicas para una convivencia armónica y un desarrollo constante y progresivo de la sociedad.

Que al regular la estructura administrativa y cumplimiento de sus atribuciones de las áreas que integran la Administración Pública Municipal 2019-2021 del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se garantiza el orden, la seguridad jurídica y la tranquilidad pública.

Que reglamentar las atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos

En el ámbito de su competencia -----

En mérito de lo anterior, se tiene a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO 2019 - 2021.**



H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
2019-2021



REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter, público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el municipio, y tienen por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo y establecer las bases de integración, Coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos, indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 2.- Tratándose de generadores de bajo riesgo, corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos las atribuciones de vigilancia de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ACCIONES DE PREVENCIÓN: Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;



- II. ACCIONES DE AUXILIO: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- III. ACCIONES DE RECUPERACIÓN: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de recurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- IV. ACCIONES DE APOYO: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- V. AGENTES DESTRUCTIVOS: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgos, emergencias o desastres.
También se denominan fenómenos perturbadores;
- VI. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México;
- VII. MUNICIPIO: El Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México;
- VIII. CENTROS DE CONCENTRACIÓN MASIVA: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de cien personas;
- IX. CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. COORDINACIÓN MUNICIPAL: La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XI. EVACUADO-ALBERGADO: Persona que, con carácter precautorio ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirada por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad, como la satisfacción de sus necesidades básicas;
- XII. AGENTES DESTRUCTIVOS: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, socio-organizativo y sanitario-ecológico que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- XIII. ALTO RIESGO: A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;



XIV. APOYO: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

XV. ATLAS DE RIESGOS: Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos y los sanitarios y socio organizativo que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal;

XVI. AUXILIO: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres;

Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

XVII. DAMNIFICADO: A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;

XVIII. DESASTRE: Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte, de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le considera calamidades públicas;

XIX. EMERGENCIA: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

XX. EVACUACIÓN: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe reestablecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

XXI. ESTABLECIMIENTOS: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas,



teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia federal;

XXII. **GRUPOS VOLUNTARIOS:** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XXIII. **MAPA DE RIESGOS:** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada. coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;

XXIV. **MITIGACIÓN:** La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre;

XXV. **PLAN DE EMERGENCIAS:** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad;

XXVI. **PROTECCIÓN CIVIL:** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causa de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio;

XXVII. **RECUPERACIÓN:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

XXVIII. **REFUGIO TEMPORAL.** Es el lugar acondicionado para albergar a las personas damnificadas, donde se brinda alojamiento para proporcionarles, techo, cobijo y alimentación en lo que pasa la emergencia y puedan regresar a sus viviendas.



XXIX. RIESGO: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XXX. REHABILITACIÓN: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;

XXXI. SALVAGUARDA: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;

XXXII. SINIESTRO: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal;

XXXIII. FENÓMENO GEOLÓGICO: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

XXXIV. FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustre; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas gélidas;

XXXV. FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XXXVI. FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXVII. FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XXXVIII. COMITÉ: A los Comités de Protección Civil que se formen en cada colonia;



XXXIX. BRIGADAS VECINALES: A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil;

XL. GRUPO VOLUNTARIO: A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna;

XLI. PROGRAMA: Al Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción del Municipio y dentro del marco del Programa Estatal, y

XLII. SISTEMA: Al Sistema Municipal de Protección Civil.

XLIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización para desvincular el salario mínimo como referencia de la calificación y aplicación de multas.

XLIV. VOLUNTARIO: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil, de manera voluntaria, altruista y comprometida.

XLV. ZONA DE RIESGO: Espacio Territorial determinado en el existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador y;

XLVI. ZONA DE RIESGO GRAVE: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un agente perturbador.

Artículo 4.- Serán derechos y obligaciones de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio en materia de protección civil:

I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por fenómenos naturales o humanos;

II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;

III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y



H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
2019-2021



VII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil señalen, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un daño o perjuicio en sus personas y/o patrimonio.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y consecución de la Protección Civil en el Municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que, para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

Artículo 6.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a elaborar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del Programa General, contando para ello con la asesoría y de conformidad conforme a la norma técnica establecida por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 7.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, previo acuerdo, deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de Coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios,



normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil
- V. Los Grupos Voluntarios;
- VI. Los Sectores Social y Privado;

Además, se integrará enunciativamente con la información de:

- a) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- b) Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil;
- c) Los Grupos voluntarios;
- d) Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos; y
- e) Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil.

En general, con la información relativa a las Unidades Internas de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 11.- El Consejo Municipal es el órgano de consulta y Coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 12. - Son atribuciones del Consejo Municipal:



- I. Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, en tareas de protección civil;
- II. Elaborar su manual de operaciones y funcionamiento;
- III. Convocar y coordinar por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios con conocimientos de protección civil, integrados en cada comunidad;
- IV. Fijar por conducto de la Coordinación Municipal, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de protección civil, así como las modalidades de Coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado;
- V. Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente;
- VI. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en Coordinación con la autoridad competente en la materia;
- VII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes Municipales de Emergencias, procurando su más amplia difusión y someterlo a la consideración del H. Cabildo por conducto del Presidente Municipal;
- VIII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre; apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones y/o Puesto Unificado de Mando, atendiendo a la dimensión del desastre y los recursos con los que cuente el Municipio;
- IX. Someter por conducto del Presidente Municipal a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Vincularse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;
- XI. En caso de declaratoria de emergencia o de desastre, en la competencia municipal, enfatizar la programación de acciones y asignación de recursos, para la recuperación de los servicios esenciales de la comunidad;
- XII. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de protección civil; y
- XIII. Proponer un Fondo Municipal de Desastres y sugerir el procedimiento para su disposición.

Artículo 13.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;



H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
2019-2021



II. Un Secretario, que será el secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV. Un mínimo de cuatro consejeros, entre los que se incluirá un regidor y representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 14.- El nombramiento de los integrantes señalados en la fracción IV del artículo anterior estará a cargo del Ayuntamiento.

En ningún caso los integrantes del Consejo podrán ostentarse como tales en actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias y las convocatorias correrán a cargo del secretario por instrucciones del Presidente Municipal.

El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo, será de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 16.- La convocatoria a las sesiones, se notificará con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

En la convocatoria se incluirá el lugar y la hora de la sesión y el proyecto de orden del día y sólo podrán tratarse los asuntos que se encuentren incluidos en dicho proyecto.

Artículo 17.- Los acuerdos del Consejo Municipal, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 18.- Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;



- III. Convocar por conducto del secretario a las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Firmar, junto con el Secretario, los documentos que expida el Consejo Municipal; y
- VI. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Convocar a los miembros a las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
- IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Firmar junto con el Presidente los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Informar al Consejo los avances del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- VIII. Elaborar el manual de operación del Consejo Municipal;
- IX. Ser el enlace con las autoridades federales, estatales o de otros municipios y con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, en cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- X. Invitar por instrucción del Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar las acciones de los Cuerpos de Respuesta Inmediata y Grupos Voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;
- XI. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo Municipal en materia de Protección Civil cuando le sea requerida;
- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal; y
- XIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;



- II. Suplir al Secretario en sus ausencias;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario;
- IV. Convocar por escrito, en su caso, a los miembros del Consejo Municipal, por instrucciones del Secretario, para la celebración de sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal; y
- VI. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Consejo Municipal.

Artículo 21.- Corresponde a los consejeros:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Informar a su suplente de las sesiones a que hayan sido convocados;
- III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Municipal; y
- IV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Consejo Municipal.

Artículo 22.- Los consejeros Municipales podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse al Consejo; y
- V. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta; la justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo.

En los casos que el vocal propietario renuncie o sea removido, dichos efectos serán extensivos al vocal suplente, sin perjuicio que éstos puedan ser tomados en cuenta por el Ayuntamiento para el nombramiento del nuevo vocal propietario.



SECCIÓN CUARTA

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Municipal con excepción del Secretario y el Secretario Técnico, contarán con las siguientes suplencias:

- I. Del Presidente, será el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Del regidor, otro miembro del Ayuntamiento; y
- III. De los miembros de los sectores privado y social, personas con similares características de representatividad.

Los suplentes sólo entrarán en funciones en las sesiones del consejo cuando hayan sido convocados por ausencia o sustitución del titular propietario.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24.- En cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, la Coordinación Municipal conformará Unidades Internas, mismas que se encargarán de coordinar las acciones de protección civil encaminadas a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y bienes del área correspondiente.

Artículo 25.- Las Unidades Internas se conformarán con el número de personas que en cada caso determine la Coordinación Municipal y serán designadas conjuntamente con el titular de la dependencia o entidad correspondiente. Los integrantes de estas Unidades recibirán su nombramiento suscrito por el Presidente Municipal, asimismo, se les dará un distintivo que solamente podrán utilizar en los casos que se encuentren en ejercicio de alguna actividad en materia de protección civil.

Artículo 26.- Las Unidades Internas serán supervisadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para promover la cultura de la protección civil y serán capacitados por ésta, asimismo, organizarán simulacros en el área que les corresponda.



H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
2019-2021



Artículo 27.- El nombre o nombres de los integrantes de las unidades internas serán dados a conocer por escrito al personal del área, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Titular de la dependencia o entidad que corresponda.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 28.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona, afectada.

Artículo 29.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo; y asegurar la adecuada Coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPITULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 30.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, además de las facultades que le confiere el Bando Municipal tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en Coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarias, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones



Artículo 31.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;

II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV.- Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

V.- Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;

VI.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

VII.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VIII.- Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;

IX.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

X.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;

XII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el atlas;



XIII.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XIV.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, cuando estén establecidas en el municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXII del artículo 3 de este Reglamento;

XV.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XVIII.- En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario;

XIX.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XX.- Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XXI.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de Coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XXII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXIII.- Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del Estado, con las autoridades estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias, y desastres;

XXIV.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;



XXV.- Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:

- a) Edificios departamentales de vivienda;
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
- c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas municipales;
- f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios panorámicos;
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del municipio; y
- n) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deberán ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o Coordinación que se celebren en términos del presente ordenamiento, con el Estado o la Federación.



H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
2019-2021



XXVI.- Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de México;

XXVII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;

XXVIII.- Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;

XXIX.- Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XXX.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia; y

XXXI.- Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza ubicados dentro del territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad que establezca este reglamento.

XXXII.- Expedir el dictamen de protección civil a los establecimientos industriales, talleres pirotécnicos, comerciales, de servicios y espectáculos públicos, e instituciones educativas que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente reglamento, dependiendo de la naturaleza de su actividad.

XXXIII.- Emitir los certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación del lugar de consumo, elaboración y almacenamiento de explosivos y artificios pirotécnicos, o sustancias químicas relacionadas con los mismos, con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos;

XXXIV.- Emitir los certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación del lugar de consumo, elaboración y almacenamiento de explosivos y artificios pirotécnicos, o sustancias químicas relacionadas con los mismos, con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos;

XXXV.- Emitir los dictámenes de viabilidad de bajo riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su administración pública y los particulares;

XXXVI.- Brindar el servicio a la población de atención pre-hospitalaria, así como las labores que corresponden al H. Cuerpo de Bomberos;

XXXVII.- Expedir el catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones, modalidades, licencias y autorizaciones requeridas, para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;



XXXVIII.- Aplicar las sanciones que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables y; Las demás relativas en materia de protección civil que señalen las disposiciones jurídicas correspondientes.

XXXIX.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 32.- Conforme en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos a excepción de las medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado, los emitirá en cualquier caso debidamente fundada y motivada.

Artículo 33.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a excepción de las de medidas de seguridad, podrán ser en sentido positivo o negativo.

Serán en sentido positivo aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte procedente el trámite solicitado.

Serán en sentido negativo aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte improcedente el trámite solicitado.

Artículo 34.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señalen, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deberá realizar el solicitante de los trámites para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 35.- En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;



III. Bajo la palabra resultando referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos ordenamientos legales que juzgue aplicable;

IV. Bajo la palabra considerando consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, las consideraciones de hecho y de derecho que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y

V.- Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 36.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Coordinación Municipal, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 37.- Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federales de protección civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará a lo que en materia de Coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 38.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XL del Artículo 3 de este Reglamento, que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.



Artículo 39.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. COMITÉS: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. PROFESIONALES O DE OFICIOS: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan;
y
- III. DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 40.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 41.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el municipio y, en su caso, en el estado, o bien, en el país, salvo que se trate de los integrados bajo la forma de comité;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo; y
- VII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 42.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la misma deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Coordinación Municipal.



Tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario inscrito en el padrón municipal que se lleve en la Coordinación.

Artículo 43.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 44.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en este ordenamiento.

Artículo 45.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón municipal, de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

III. Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades;

IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

VI. Coordinarse en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;

VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;

IX.- Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;



X.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;

XI.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;

XII.- Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y

XIII.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS GRUPOS CIUDADANOS

Artículo 47.- Los grupos ciudadanos estarán integrados por personal voluntario de los sectores social y privado con conocimientos de protección civil, aprobados por la Coordinación Municipal y contarán con el número de miembros que determine ésta.

Artículo 48.- El Municipio, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos ciudadanos.

Artículo 49.- Los miembros de los grupos ciudadanos proporcionarán servicio a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento; asimismo, no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades en materia de protección civil.

Artículo 50.- los grupos ciudadanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Contar con registro y nombramiento por parte de la Coordinación Municipal, los cuales tendrán vigencia de un año, pudiendo ser refrendados;
- II. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación Municipal;
- III. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de protección civil;
- V. Elaborar e implantar, en concordancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil, el programa comunitario aprobado, así como dar seguimiento a las metas establecidas;



- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome medidas que correspondan;
- VII. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de protección civil;
- VIII. Proponer a la Coordinación Municipal de Protección Civil, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil;
- IX. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa del refrendo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 51.- Son derechos y obligaciones de toda persona que resida, habite o transite en el Municipio en materia de protección civil, los enunciados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 52.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil municipal.

Artículo 53.- Los propietarios de vehículos que transporten artículos, sustancias químicas, como son gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 54.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 55.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad



competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncia.

Artículo 57.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o su equivalente.

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 58.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicas destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 59.- Las unidades internas de protección civil a que se refiere este capítulo, son aquellas que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico- prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, o desastre; para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de protección civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 60.- Los establecimientos referidos tienen la obligación de contar con unidades de protección civil avaladas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Capacitación: El personal que integre las unidades internas de Protección Civil, deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;



II. Brigadas: Cada unidad interna deberá contar cuando menos con las brigadas de evacuación, primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, comunicación, de búsqueda y rescate coordinadas por el coordinador general de la unidad interna y por jefe de piso del inmueble; y

III. Simulacros: Las unidades internas de protección civil, deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 61.- Los establecimientos multicitados, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y planes de emergencia, los cuales deberán estar autorizados y supervisados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 62.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 64.- Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 65.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias y entidades del Ayuntamiento y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

Artículo 66.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana municipal, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.



Artículo 67.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 68.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo o cilindro portátil doméstico, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Si un asentamiento humano está localizado en zona de riesgo solicitar la vigilancia debida a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación Municipal.

Artículo 69.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.



Artículo 70.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se apoyará, según la magnitud y efectos de los riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

Artículo 71.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime procedente podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 72.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Coordinación Municipal, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la Coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 73.- Los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 74.- El Programa Municipal de Protección Civil es el documento que establece las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante la presencia de riesgos o el acontecimiento de siniestros o desastres, así como los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.



Artículo 75.- El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para los sectores público, privado y social.

Artículo 76.- El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes Subprogramas:

I. De Prevención;

II. De Auxilio; y

III. De Recuperación.

Artículo 77.- El Subprograma de Prevención contendrá las acciones destinadas a prevenir riesgos y estar en condiciones de atender situaciones de emergencia, siniestros o desastres.

Artículo 78.- El Subprograma de Auxilio contendrá las acciones transitorias destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de siniestros o desastres.

Artículo 79.- El Subprograma de Recuperación o vuelta a la normalidad determinará las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

Artículo 80.- Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas, se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente, de situaciones de mediano y/o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría General de Gobierno intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 81.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo:

I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el Municipio;

II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo, mediano y alto;

III. El marco jurídico que da legalidad al establecimiento del Programa;

IV. La definición de los objetivos del Programa;

V. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

VI. Los esquemas de Coordinación con las autoridades federal y estatal para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo;

VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa; y



VIII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

Artículo 82.- El Programa Municipal se sustentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 83.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá, como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para reducirlo y mitigarlo y las dependencias municipales, estatales y federales competentes para la respectiva atención.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 84.- El Atlas Municipal de Riesgos es la serie de mapas e información integrada, acerca del origen y causas de la formación de riesgos, registros administrativos del subsistema afectable, siniestros o desastres, elaborado con el objeto de analizar y evaluar el peligro que representan.

Artículo 85.- De acuerdo a la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos podrá determinarse:

- I. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- II. La gravedad de riesgo, determinándose en alto, mediano y bajo;
- III. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
- IV. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres; y
 - IV. Los programas especiales de prevención;
 - V. Enumerar las obras propuestas de mitigación de riesgos.



CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA INTERNO O ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 86.- Las unidades internas, los grupos voluntarios y los grupos ciudadanos deberán instrumentar los programas específicos o internos de protección civil que proponga para cada caso la Coordinación Municipal.

Artículo 87.- El objetivo fundamental del Programa Interno o Específico de Protección Civil, es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuación física a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitaciones de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a las personas, sus bienes y el medio ambiente de los habitantes del municipio.

Artículo 88.- Para el logro de sus fines el Programa Interno o Específico de Protección Civil, deberá estar dividido en tres subprogramas: Subprograma de Prevención, Subprograma de Auxilio y Subprograma de Recuperación. Estos a su vez deberán contener:

I. Subprograma de Prevención;

- a).- Organización;
- b).- Obligación;
- c).- Operatividad;
- d).- Unidad Interna de Protección Civil;
- e).- Número de integrantes y tipo de brigadas (brigada multifuncional);
- f).- Identificación y localización de riesgos internos y externos;
- g).- Planeación y establecimiento de medidas preventivas;
- h).- Delimitación de zonas seguras o de menor riesgo;
- i).- Directorios e inventarios;
- j).- Señalización;
- k).- Programa de mantenimiento;



- l).- Medidas y normas de seguridad integral;
- m).-Equipo de seguridad;
- n).- Equipo de protección personal para la atención de emergencias;
- ñ).- Programa de capacitación;
- o).- Difusión y concientización;
- p).- Realización de simulacros.

II. Subprograma de Auxilio:

- a).- Alertamiento;
- b).-Plan de emergencias;
- c).-Se establecerá un puesto de Coordinación debidamente identificado;
- d).- Se deberá desarrollar un plan de emergencias para cada agente perturbador identificado;
- e).- Evaluación inicial de daños de la emergencia;

III. Subprograma de Recuperación:

- a) Recursos Financieros;
- b) Recursos Materiales;
- c) Recursos Humanos;
- d) Reconstrucción;
- e) Vuelta a la normalidad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESASTRES

Artículo 89.- Sin perjuicio de los recursos destinados para la atención de desastres o emergencias, el Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, el cual tendrá como objetivo fundamental el ofrecer recursos con disponibilidad inmediata para atender situaciones de emergencia o de desastre en apoyo a la



población afectada y para el equipamiento e infraestructura de la Coordinación Municipal, asimismo, ser el instrumento a través del cual la ciudadanía realice los donativos correspondientes.

Artículo 90.- En los casos de emergencias o de desastres, la autorización para la disponibilidad inmediata de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, será otorgada por el Presidente Municipal previa solicitud de la Coordinación Municipal.

Artículo 91.- En los casos que los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, se destinen para equipamiento o infraestructura de la Coordinación Municipal, el Consejo Municipal emitirá el dictamen correspondiente, para que el Presidente Municipal instrumente lo necesario para tal efecto.

Artículo 92.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en concordancia con la Tesorería o su equivalente, instrumentará los mecanismos financieros que se requieran, a efecto que el monto cobrado por concepto de: aportación a mejoras a Protección Civil y Bomberos, y multas impuestas en materia de protección civil sea asignado de manera íntegra al Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

TÍTULO QUINTO

DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Artículo 93.- El Presidente Municipal, en los casos en que se presente situaciones de riesgo dentro del territorio municipal, de considerarlo procedente, previo dictamen del Coordinación Municipal de Protección Civil, requerirá a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 94.- En situaciones de desastre, el Presidente Municipal, previo dictamen de la Coordinación Municipal, podrá requerir a la Secretaría de Gobierno que valore la posibilidad de solicitar a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la emisión de la declaratoria de desastre al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 95.- El dictamen que elabore la Coordinación Municipal de protección civil para la emisión de la solicitud de declaratoria de emergencia o de desastre, deberá considerar al menos los siguientes aspectos:



I. Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser:

a) De origen geológico:

1. Sismicidad;
2. Vulcanismo;
3. Deslizamiento y colapso de suelos;
4. Deslaves;
5. Hundimiento regional;
6. Agrietamiento; y
7. Flujo de lodo.

b) De origen hidro meteorológico:

1. Lluvias torrenciales;
2. Trombas;
3. Granizadas;
4. Nevadas;
5. Inundaciones pluviales y lacustres;
6. Sequías;
7. Desertificación;
8. Depresión tropical;
9. Tormentas;
10. Vientos fuertes;
11. Tormentas eléctricas; y
12. Temperaturas extremas.

c) De origen químico:



1. Incendios;
2. Explosiones; y
3. Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.

d) De origen sanitario-ecológico:

1. Contaminación;
2. Epidemias;
3. Plagas; y
4. Lluvia ácida.

e) De origen socio-organizativo:

1. Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
2. Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
3. Accidentes carreteros;
4. Accidentes ferroviarios;
5. Accidentes aéreos; y
6. Actos de sabotaje y terrorismo.

f) Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.

- I. Identificación de la zona afectada;
- II. Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Coordinación Municipal de protección civil;
- III. Las medidas de seguridad temporales giradas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio; y
- IV. Las demás que se consideren necesarias.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 96.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

ARTÍCULO 97.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

ARTÍCULO 98.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de la Página Web del Gobierno Municipal y en los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Honorable Ayuntamiento del Municipio lo hará.

ARTÍCULO 99.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación, con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y



- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 100.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, al Gobierno del Estado o Federal en su caso.

ARTÍCULO 101.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención, médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento, alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 102.- Es competencia del Municipio, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponde al Estado y a la Federación:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones temporales de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y
- II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en materia de protección civil.

Dichas acciones durarán hasta en tanto las autoridades estatales o federales competentes instrumenten las acciones definitivas.

Artículo 103.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, los órganos administrativos que integran la administración pública municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Presidente Municipal, previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de proteger la vida de la población



H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
2019-2021



y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 104.- En la instrumentación de las acciones tendientes a la atención de situaciones de mediano y/o alto riesgo, o en las declaratorias de emergencia y/o de desastre, la Coordinación Municipal coadyuvará en el ámbito de sus atribuciones, previa solicitud de las autoridades estatales o federales de la materia y de conformidad con los convenios de concertación y colaboración que para tal efecto se hayan suscrito.

Artículo 105.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar y en su caso, otorgar albergue temporal a personas asentadas en zonas de riesgo y de penetrar en sitios cerrados públicos o privados, en que se registre cualquier riesgo, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la obligación de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad; en el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Estatal.

De las acciones a ejecutar en estas situaciones se dará vista de inmediato a la Secretaría de Gobierno a efecto que en el ámbito de sus atribuciones instrumente lo necesario para atender la problemática suscitada y en su caso, determine la reubicación definitiva de los afectados.

Artículo 106.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá solicitar a toda institución de salud a prestar atención inmediata en aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, un órgano o una función que requiera atención inmediata.

El responsable del servicio de urgencias de la institución está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

Artículo 107.- Cuando personal médico, gerencial, técnico o auxiliar de institución médica sin causa justificada, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, la Coordinación Municipal de protección civil, dará vista a las autoridades competentes de la materia, a efecto que se finquen las responsabilidades correspondientes.

TÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 108.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos, sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia, de desarrollo urbano y medio ambiente, servicios públicos y las demás que correspondan de la administración pública municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previo desahogo de la garantía de audiencia que asiste al interesado.

Artículo 109.- El Coordinador de Protección Civil, tendrá además las siguientes facultades:

I.- Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y

II.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 110.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias: por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Coordinador Municipal de Protección Civil o su equivalente; y



- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 111.- Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.

Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;

III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;

IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

V. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;



Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o su equivalente; y

- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 112.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o su equivalente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 113.- Los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia prevención, de seguridad y protección civil.

Artículo 114.- Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del municipio deberán contar con las condiciones de seguridad que permitan asegurar una debida actuación ante tales emergencias.

Artículo 115.- Para agilizar el trámite de certificación de las condiciones de seguridad en los establecimientos o industrias, ubicadas dentro del territorio del Municipio, se elaborarán formatos de declaración de condiciones de seguridad en los cuales el particular asentará bajo protesta de decir verdad las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta su establecimiento.

Artículo 116.- Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Coordinación de Protección Civil y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura del establecimiento, ampliación, cambio de giro o refrendo de licencia de funcionamiento, solo en los casos que el giro que pretendan explotar sea considerado como riesgo bajo.



Artículo 117.- Los formatos contendrán la siguiente información:

- I. Datos generales del propietario del establecimiento;
- II. Razón Social del establecimiento;
- III. Características físicas del establecimiento;
- IV. Croquis o plano general del establecimiento;
- V. Tipo de combustible y/o sustancias tóxicas que en su caso se utilicen en el establecimiento;
- VI. Número de extintores que se encuentren dentro del establecimiento;
- VII. Número de salidas de emergencia; y
- VIII. Descripción de las rutas de evacuación.

Artículo 118.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el certificado de condiciones de seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta del Gobierno sección primera, 13 de octubre de 2004, "Giros regulados en materia de Protección Civil"), deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Condiciones de Seguridad, el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, vía responsable del establecimiento o consultor externo, teniendo que encontrarse vigente el registro bastará con que presenten éste Programa para tener por satisfecho el requisito.

El visto bueno de condiciones de seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Coordinación las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por sí misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el visto bueno de condiciones de seguridad.



Artículo 119.- La falsedad en que puedan incurrir los particulares en el llenado de los formatos de declaración de condiciones de seguridad será sancionada con la revocación de la certificación correspondiente, sin perjuicio de la vista que se dé a las autoridades competentes.

CAPITULO TERCERO

MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LA VENTA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Artículo 120.- Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, talleres pirotécnicos, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, club sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abastos, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (L.P.), deberán contar

Para su apertura, cambio de giro, ampliación o instalación con la constancia o dictamen y acta verificación de la Coordinación, en este caso se sujetarán a lo siguiente:

El particular presentará un escrito de solicitud dirigido a la primera autoridad Administrativa del Municipio, con copia a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento, comercio, fábrica, industria o cualquier inmueble del que se trate.

Acreditar la documentación que acredite ser propietario del inmueble.

El titular de la Coordinación comisionará al personal responsable de la supervisión, el cual deberá estar plenamente identificado, y realizará la supervisión con apoyo de las instituciones o dependencias con rango en la materia.

El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad si el inmueble de cualquier giro cumpla con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio para el uso de gas L.P. o de cualquier otro carburante o químico, así como señalar las irregularidades encontradas, así como sus observaciones.

Dicha acta será turnada con opinión del Coordinador para que en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día



hábil siguiente al que se presente la solicitud. Dicha constancia deberá ser renovada anualmente, excepto los certificados de los artesanos pirotécnicos los cuales se entregaran cada tres meses; para los cual los propietarios de los establecimientos de cualquier giro deberán acudir ante el titular de la Coordinación a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les otorgará la constancia de verificación, previo a un pago de los derechos correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 121.- Para los casos de los comercios, talleres pirotécnicos, industrias, gaseras, gasolineras, centros de acopio de materiales reciclables, estaciones de carga y de transporte, centros comerciales, y todo aquel inmueble de cualquier giro ya establecidos dentro del territorio Municipal, la Coordinación tendrá la facultad de realizar las visitas de verificación necesarias y las que solicite el Consejo, señalando las deficiencias que en materia de seguridad existan, así como la aplicación de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 122.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de quipos o instalación de gas licuado de petróleo, deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de gas licuado de petróleo o de grupo literario petrolero autorizada por las autoridades competentes.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 123.- Las personas que almacenen en casas habitación y unifamiliares más de 100 kilogramos de gas licuado de petróleo, en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán cumplir con la obligación mencionada en el artículo 120 del presente Reglamento.

Artículo 124.- Queda estrictamente prohibido almacenar o mantener sin servicio, más de cinco recipientes portátiles llenos, con capacidad de 2 y hasta 30 kilogramos.

Artículo 125.- Queda prohibida la venta o distribución de gas licuado de petróleo en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 126.- Los distribuidores autorizados de gas licuado de petróleo deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Coordinación todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

Así mismo, deberán abstenerse de distribuir gas licuado de petróleo a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de este, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, debiendo reportar esta situación a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.



Artículo 127.- Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo, como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, otorgado por la unidad verificadora de gas licuado de petróleo autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 128.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá verificar a los vehículos de carga contenedores o de cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo; si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 129.- Queda prohibida trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Artículo 130.- Los vehículos que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas sustancias en la zona urbana del territorio municipal.

Artículo 131.- Las empresas clasificadas como de mediano y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, para la elaboración de sus programas específicos deberán contar con el análisis de vulnerabilidad y riesgo emitido por la estancia autorizada y registrado ante la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado, en el que deberán expresar los riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejan.

Artículo 132.- Las empresas señaladas en el artículo anterior que utilicen materiales o residuos peligrosos deberán informar semestralmente a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos:

El nombre comercial del producto;

La fórmula o nombre químico y el estado físico;

El tipo de contenedor y su capacidad;

La cantidad usada en el período que comprenda su declaración;

El inventario a la fecha de declaración;

De los cursos de capacitación al personal a su cargo sobre el uso de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además una relación del equipo de seguridad con el que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 133.- Los propietarios o poseedores de comercios, talleres pirotécnicos, de comercialización de juguetería pirotécnica, fábricas, industrias que por su actividad manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos, o sustancias que puedan causar un daño a la salud, deberán hacerlo en un lugar debidamente acondicionado tomando en cuenta todas las medidas de seguridad necesarias para ello.



Artículo 134.- Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización expedida por la secretaria de la Defensa Nacional, en términos establecidos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y de la Reglamentación Estatal en lo que a ello se refiere el Código Administrativo y sus disposiciones relativas, **podrán fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos** dentro del territorio del Municipio de Almoloya de Juárez, sujetándose a lo siguiente:

Para la fabricación, almacenamiento y transporte de artículos pirotécnicos se deberá de contar con todos los permisos correspondientes en las leyes de la materia, así como cumplir con todas las medidas de seguridad que marca la ley;

Las instalaciones de trabajo para la elaboración y almacenamiento de artificios pirotécnicos deberán de cumplir con toda la reglamentación como lo marca la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos, así como las leyes estatales en la materia, y será facultad de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos verificar que se cumplan las mismas, salvaguardando la integridad física de las personas, así como las instalaciones, sin tomar atribuciones que competan a instancias Federales;

Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos, así como materias primas para la elaboración de los mismos, en casa habitación o en lugares no autorizados e inadecuados;

Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos en tiendas fijas, móviles, mercados, tianguis, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población, sin las autorizaciones correspondientes o sin las medidas de seguridad;

El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y del Coordinador Municipal de Protección Civil solo extenderán la Conformidad; respecto de seguridad y ubicación para la elaboración y almacenamiento de artificios pirotécnicos, una vez que se haya verificado que los polvorines cuenten con todas las medidas de seguridad, función que se realizará a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de realizar todas las acciones necesarias que determine en materia de prevención, para preservar la seguridad en las instalaciones donde se elaboran artificios pirotécnicos, sin rebasar las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 135.- Queda estrictamente prohibida la transferencia de sustancias químicas por las personas que cuenten con autorización de la secretaria de la Defensa Nacional SEDENA, a particulares que no cuenten con autorización, y que no tengan experiencia en el manejo de las mismas, así como materiales no autorizados por estar controlados.

Artículo 136.- Las instalaciones autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA para la elaboración y almacenamiento de artificios pirotécnicos deberán contar con las distancias y



medidas de seguridad que para ello establezcan las leyes en la materia expedidas por las SEDENA, Instituto Mexiquense de la Pirotecnia IMEPI, Coordinación General de Protección Civil del Estado de México; y será facultad de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos verificar que se cumplan adecuadamente.

Artículo 137.- Son medidas de seguridad:

La verificación de lugares de riesgo;

La verificación del cumplimiento de requisitos de seguridad en las instalaciones de los polvorines como son, extintores, palas, picos, tambos contenedores de agua y arena, sistema de pararrayos, cercado con malla perimetral de almacenes, señalamientos, retiro de maleza, sistemas de nulidad de electricidad, y demás que establezcan las leyes en la materia;

La clausura total parcial con el carácter de temporal;

La demolición de construcciones que representen un riesgo o se encuentre en zonas de alto riesgo;

La suspensión de trabajos o servicios que representen un riesgo o se ubiquen en zonas de riesgo;

El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres; con apoyo de las instancias relacionadas en la materia;

La desocupación, desalojo de casa habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre;

La supervisión y verificación de todo tipo de establecimiento comercial de cualquier giro, a fin de que cuenten con las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento;

La supervisión y verificación de almacenamiento, producción y distribución y venta de productos explosivos a efecto de que cumplan con la normatividad de la SEDENA.

Las demás que en materia de Protección Civil se determinen.

Artículo 138.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos dentro del territorio Municipal, deberán de contar con los siguientes requisitos:

Solicitud de expedición de conformidad respecto de seguridad y ubicación para quema de fuegos artificiales, dirigida a la primera autoridad administrativa del Municipio;

Presentar Copia del Permiso General vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación y almacenamiento de artificios pirotécnicos;

Copia del permiso de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del vehículo autorizado, donde serán transportados los artificios pirotécnicos;



Copia del contrato de prestación de servicios del permisionario de pirotecnia, donde especifique las cantidades y productos que se van a quemar;

Contar con un lugar adecuado como lo marcan las leyes en la materia, así como cumplir con todas las medidas de seguridad en el lugar donde se llevar a cabo la quema de fuegos artificiales.

Contar como mínimo con cuatro extintores de polvo químico seco con capacidad de 9.0 kilogramos cada uno.

El día de la quema, deberán presentar la autorización de quema, otorgado por la Comandancia de la Región de la Zona Militar de la Secretaria de Defensa Nacional, el cual contiene, fecha, lugar, hora, número y tipo de artificios a utilizar, y el itinerario y medio de transporte autorizado.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Artículo 139.- La Coordinación tiene facultades de verificación y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de cualquier riesgo, siniestro o desastre, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras instancias federales o estatales.

Artículo 140.- La Coordinación es la encargada de verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.

Artículo 141.- Las visitas de inspección y verificación se sujetarán a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 142.- Para el cumplimiento de las visitas, los visitados, sus representantes o las personas con quien se entienda la diligencia, están obligadas a permitir a los verificadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se le requiera.

Artículo 143.- Cuando a consecuencia del procedimiento de la visita se advierta que en un establecimiento o industria de cualquier naturaleza no cumple con las medidas de seguridad establecidas en este ordenamiento, se concederá al visitado un término de 15 días hábiles para que el establecimiento o industria verificado corrija la deficiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, previo desahogo del procedimiento administrativo, se le impondrá alguna de las sanciones establecidas en este reglamento dependiendo de la omisión.



CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento; y
- V.- Demolición de una obra o instalación.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 145.- Para el caso de establecimientos de bajo riesgo, serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
 - a) Cuando proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad;
 - b) No cuente con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil;
 - c) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y
 - d) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

Artículo 146.- Para el caso de establecimientos con giro de mediano riesgo ó que utilicen materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos o infecciosos, serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- II. De cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de la zona económica del Municipio:



- a) Cuando proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad;
- b) No cuente con el Visto Bueno o Dictamen de la Coordinación de Protección Civil;
- c) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y
- d) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

Con 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de la zona económica del municipio, a quien o quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas;

Con 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien o quienes elaboren clandestinamente artículos pirotécnicos en instalaciones no autorizadas o en casa habitación, al estar poniendo en riesgo a la población;

Con 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien o quienes realicen la quema de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, sin la conformidad respecto de seguridad y ubicación expedida por primera autoridad administrativa y por el Coordinador municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 147.- Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
2019-2021



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, de Almoloya de Juárez, México, en la _____ Sesión _____ de Cabildo, del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. LUIS MAYA DORO
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**LIC. LUIS ENRIQUE FAJARDO GUADARRAMA
(RÚBRICA).**